

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL 2013-5
(PAGO TRIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE
REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL)**

Con fundamento en los artículos 14 fracción II, 88 y 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, en relación con el artículo 24, fracciones VI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 53 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California; artículos 8 y 10 fracciones, I, IV y XXXI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO,

PRIMERO.- Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, contempla como uno de sus objetivos generales garantizar el progreso del Estado con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente, certificado en sus procesos, innovador, de profunda convicción y calidad humana, participativo y corresponsable con el sector social, público y privado; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el Estado de Derecho, con un ejercicio gubernamental de transparencia y rendición de cuentas, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado.

SEGUNDO.- Que la presente Administración tiene entre sus objetivos principales generar condiciones que fortalezcan el desarrollo de una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como lograr un desarrollo económico con sentido social y un gobierno al servicio de la sociedad.

TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Baja California, los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones, manifestaciones y avisos en las formas que aprueben las autoridades fiscales, y de proporcionar los datos e informes que en dichas formas se requieran.

CUARTO.- Que en fecha 31 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2013, en el que se establece en su artículo Decimotercero Transitorio que las personas físicas y morales que estén obligadas al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal deberán presentar la declaración de este impuesto incluyendo el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior correspondiente, a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con excepción de aquellos que tributen para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el régimen de pequeños contribuyentes y tengan hasta 25 trabajadores como promedio mensual.

QUINTO.- Que la obligación de presentar la declaración por internet a que se refiere el artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2013, iniciará a partir de la declaración del impuesto que

se cause en enero de 2013; y no se considerarán presentadas las citadas declaraciones, cuando se realicen por medios distintos al señalado en dicho artículo, por lo que se generarán los accesorios correspondientes hasta en tanto se cumpla con la obligación fiscal a través del referido portal de internet del Estado.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, en fecha 01 de marzo de 2013, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las Reglas de Carácter General en Materia Fiscal Estatal 2013-3, mediante las cuales se establecen las facilidades para efectos de que los contribuyentes cuenten con los elementos suficientes para efecto de que cumplan con sus obligaciones en los términos dispuestos por el artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2013.

SÉPTIMA.- Que en razón a lo anterior, y en virtud de que se ha detectado que aproximadamente un 30% de los contribuyentes registrados en el padrón obligados a realizar sus pagos de manera trimestral, no cuentan con la clave electrónica de identificación Estatal para efectos de realizar los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos señalados por artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2013, por dicha circunstancia se estima necesario permitir a los mencionados contribuyentes efectuar su cumplimiento de la citada obligación mediante el Formato IF-06 denominado Declaración de Impuestos Estatales, para evitar que se encuentren imposibilitados para presentar su declaración correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2013.

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, podrá emitir los criterios o reglas de carácter general relacionados con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas.

NOVENO.- Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Baja California, para efectos del artículo 94 BIS del citado Código, las disposiciones o Reglas de Carácter General relacionados con la administración tienen como función facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

DÉCIMO.- Que en base a lo expuesto, la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene el firme propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, por dicho motivo se permite por única ocasión a realizar el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el Formato IF-06 denominado Declaración de Impuestos Estatales, por lo que se tiene a bien emitir las siguientes:



REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA.- Los contribuyentes personas físicas o personas morales que se encuentren obligados al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal incluyendo el Impuesto Adicional para la Educación Media Superior correspondiente, que deban de presentar declaración de manera trimestral, podrán presentar su declaración para el pago de los citados impuestos correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2013, en forma impresa mediante el formato IF-06 denominado Declaración de Impuestos Estatales.

SEGUNDA.- La declaración de los trimestres siguientes a cargo de los contribuyentes señalados en la regla anterior, deberán de cumplir con la obligación de la presentación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2013.

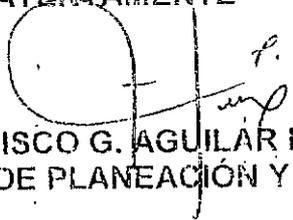
TERCERA.- La Secretaría de Planeación y Finanzas será la responsable de dar la debida interpretación a las presentes Reglas, por conducto de la Procuraduría Fiscal del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y estarán vigentes hasta el 31 de mayo de 2013.

Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.

ATENTAMENTE


MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]